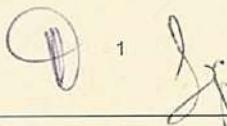


**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SALA DE  
CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y  
LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Entre los suscritos **CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.422 expedida en Bogotá D.C., quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Defensor del Pueblo, de conformidad con el Acta de Posesión No. 807 de fecha 1º de septiembre de 2020 en ejercicio de las funciones conferidas por el Decreto 025 de 2014, quien para efectos del presente Convenio Específico de Cooperación se denominará **LA DEFENSORÍA** con N.I.T.800.186.061-1; y **LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16641784 de Cali, domiciliado en la misma ciudad, quien en este acto obra en nombre y representación institucional de la **SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** debidamente facultado para los efectos del presente convenio se denominará la **SALA**, en conjunto las Partes, de acuerdo a las siguientes hemos acordado celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**.

**CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos, y además deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



2. Que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, actúa como Tribunal de Casación, con facultades de seleccionar las sentencias objeto de su pronunciamiento, para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos. (Capítulo I, artículo 16 Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia).
3. Que en cumplimiento de tal función, **LA SALA** revisa las decisiones judiciales para los fines de unificación de la jurisprudencia, protección de los derechos constitucionales y control de legalidad de los fallos, los cuales son promovidos para la protección y garantía de los derechos fundamentales de la población y constituyen precedente jurisprudencial para todas las autoridades en Colombia y son la interpretación de autoridad en materia de derechos laborales.
4. Que de conformidad con el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, **LA DEFENSORÍA** es la institución del Estado colombiano a la que le corresponde velar por la promoción, el ejercicio y difusión de los Derechos Humanos. Lo anterior se logra mediante las siguientes funciones: orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio de la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado; divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza, organizar y dirigir la defensoría pública, interponer

acciones populares, presentar proyectos de ley relativos a su competencia, entre otras.

5. Que las funciones mencionadas anteriormente de **LA SALA** tienen profunda correspondencia con la esencia misional de **LA DEFENSORÍA**.

6. Que, en virtud de lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio de Entendimiento, el cual se regirá por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO.** El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** tiene como objeto aunar esfuerzos entre **LA SALA DE CASACIÓN LABORAL** y **LA DEFENSORÍA**, con el fin de coordinar acciones para la creación de mecanismos efectivos de promoción, compilación y difusión de las reglas jurisprudenciales de **LA SALA** en materia de derechos laborales individuales y colectivos, con el fin de contribuir al goce y garantía de los derechos fundamentales de la población colombiana.

Así mismo, lograr la efectiva implementación de las políticas de fortalecimiento organizacional y simplificación de procesos, transparencia, acceso a la información pública, participación ciudadana en la gestión pública y racionalización de trámites.

**SEGUNDA: ALCANCE.** Este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, en su conjunto, no constituye ninguna promesa, obligación ni

compromiso vinculante para las Partes de celebrar alguna clase de negocio o relación contractual. Por lo tanto, este Memorando busca expresar el mutuo interés de las Partes en generar unas bases generales de cooperación y entendimiento recíproco e implementar sus mejores esfuerzos para desarrollar su objeto.

**TERCERA: ACTIVIDADES.** Las Partes acuerdan que en desarrollo del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se podrán establecer mecanismos de colaboración para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Diseñar e intercambiar una metodología de cooperación de **LA SALA** y de **LA DEFENSORÍA**, para depurar las reglas decisorias en materia de derechos laborales.
- b) Propiciar la coordinación efectiva de **LA SALA** y de **LA DEFENSORÍA** en las actividades de difusión de las reglas jurisprudenciales en las decisiones más importantes en materia de derechos laborales.
- c) Promover investigaciones académicas, conjuntas en materia de garantía y efectividad de los derechos fundamentales.
- d) Realizar publicaciones conjuntas e intercambiar material bibliográfico y didáctico.
- e) Impulsar escenarios conjuntos de formación en materia de promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones de las partes:

- a) Designar el equipo de servidores que participará en la ejecución del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**;

- b) Elaborar un plan de trabajo con la descripción de los proyectos o actividades, cronograma, personal requerido, responsables, ejecución y seguimiento para el cumplimiento del presente Memorando;
- c) Facilitar la ejecución e implementación de las actividades identificadas en el plan de trabajo;
- d) Asegurar una regular comunicación e intercambio, sobre los avances en la implementación de actividades conjuntas;
- e) Las demás que sean necesarias para su debida ejecución.

**QUINTA: COORDINACIÓN.** Para la consecución de las actividades que podrán llevarse a cabo y que se fijan en este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, las Partes acuerdan designar coordinadores o enlaces.

**SEXTA: MODIFICACIONES.** Las Partes podrán modificar de común acuerdo el presente Memorando en cualquier momento. Las modificaciones al presente Memorando deberán ser suscritas por las Partes mediante documento escrito que hará parte de este memorando.

**SÉPTIMA: EROGACIÓN PRESUPUESTAL.** Tratándose de un **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, el objeto y alcance de este no implica, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna de **LA SALA**, como tampoco conlleva ningún tipo de erogación con cargo al presupuesto del Consejo Superior de la Judicatura.

**OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las Partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna in habilidad o incompatibilidad que les impida celebrar y ejecutar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.**

**NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA DE LAS PARTES.** Cada una de las partes en el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** y ejecución del mismo obrará con plena autonomía técnica y no existirá relación laboral, prestacional o salarial alguna entre ellas.

**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Todas las actividades, gestiones, información, entre otros que tengan lugar con fundamento en este Memorando o con ocasión de éste, están sujetas a estricta **CONFIDENCIALIDAD** que solo podrá ser levantada de común acuerdo entre las Partes y de conformidad con los términos y condiciones que expresamente dispongan.

**UNDÉCIMA: CRÉDITO DE AUTORÍA.** En caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, se deberá hacer constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado de forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra -previa autorización escrita de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.



**DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN.** El presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y tendrá una vigencia de (2) años, prorrogable automáticamente por periodo igual, salvo que cualquiera de las partes decida ponerle término por anticipado, caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, sin perjuicio que se dé continuidad a los proyectos que se estén ejecutando hasta su terminación.

Podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) mutuo acuerdo de las partes; b) por cualquiera de las partes dando aviso a la otra su intención por escrito, con una antelación de por lo menos sesenta (60) días calendario.

**DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

Ninguna de las partes será responsable si no pudiera cumplir total o parcialmente con los compromisos que se adquieren en virtud del presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** por motivos de fuerza mayor o caso fortuito. De esto se deberá informar y dejar constancia escrita.

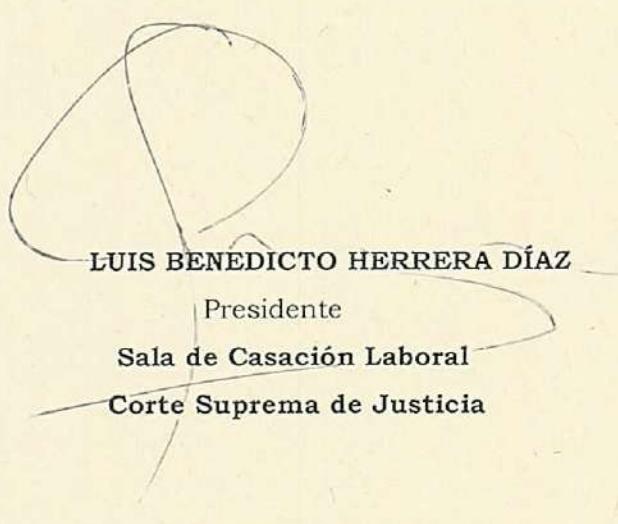
**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Memorando.

**DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** se entiende perfeccionado con la firma de los

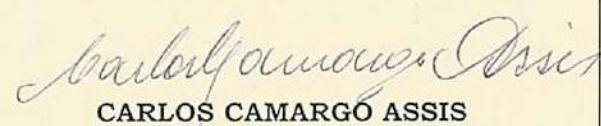


respectivos representantes de cada entidad en la ciudad de Bogotá D.C.

Para su validez se firma en dos ejemplares del mismo tenor a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

Presidente  
Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia

  
**CARLOS CAMARGO ASSIS**

Defensor del Pueblo  
Defensoría del Pueblo